



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 521

Chiriguana, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EIBER EUCLIDES CASTILLA ROMERO CONTRA DRUMMOND LTD.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00309-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda y su reforma por parte de la demandada DRUMMOND LTD.

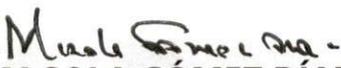
En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, el Despacho se sirve señalar el día Miércoles (18) de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **30 de mayo de 2019** Se Notificó por Estado N° **051** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar

Auto N° 522

Chiriguaná, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00253-00.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial sustituto de la empresa demandante, mediante escrito a folio 327 del legajo, y por considerarse procedente a prevención, este Despacho ordena que por Secretaría se elabore y envíe nuevamente citatorio para notificación personal al demandado WILMAN PALMIERY BAQUERO.

Reconózcase y téngase a la Dra. BLANCA INES CASTRO SILGADO, identificada con C.C. N° 64.517.949 expedida en San Onofre-Sucre, y T.P. de abogada N° 72.490 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandado JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 30 de Mayo de 2019 Se Notificó por
Estado N° 051 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar

Auto N° 523

Chiriguana, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAMIRO FLORIAN RAMOS CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00084-00.

CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 452 del 09 de Mayo de 2019, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este proveído, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misale Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 30 de Mayo de 2019 Se Notificó por
Estado N° 051 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 524

Chiriguaná, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YAIRIS JOHENI CADENA BELEÑO CONTRA CALUDIA MARCELA HERNANDEZ ROCHA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00112-00.

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **30 de Mayo de 2019** Se Notificó por
Estado N° **051** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 31 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 525

Chiriguana, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ CONTRA SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00012-00.

Apruébese la liquidación¹ de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 30 de Mayo de 2019 Se Notificó por
Estado N° 051 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 254 del Exp.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 526

Chiriguana, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANGEL IGNACIO MORENO MONTES
CONTRA COOTRAHIGUERON Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00038-00.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito obrante a folio 340 del expediente, el demandante ANGEL IGNACIO MORENO MONTES, presentó solicitud de desistimiento incondicional de la demanda.

El Despacho considera procedente lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, y el demandante posee plenas facultades para tal fin; por lo que se aceptará el desistimiento incondicional de todas las pretensiones de las demandas por él invocadas contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON", e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por reenvío normativo del artículo 145 del C.P.T.S.S. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento y se archivará el expediente.

De otra parte, según lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, se le condenará en costas la parte solicitante.

De contera, y con ocasión del principio lógico del derecho que predica, que lo accesorio corre la suerte de lo principal, es oportuno aseverar que la demanda de llamamiento en garantía interpuesta contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", respecto de las pretensiones del demandante se contraen inanes, razón por la cual, frente a ella también culmina la litis.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento incondicional de todas las pretensiones de la demanda invocadas por ANGEL IGNACIO MORENO MONTES contra la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS EL HIGUERON "COOTRAHIGUERON", e INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", presentado por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por desistimiento.

TERCERO. Condénese en costas a cargo del demandante ANGEL IGNACIO MORENO MONTES; por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/Cte.

CUARTO. Acéptese la renuncia a los términos solicitada por la parte que desiste.

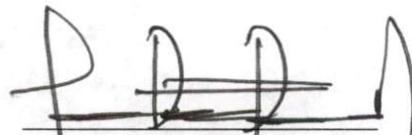
QUINTO. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 30 de Mayo de 2019 Se Notificó por
Estado N° 051 el presente Auto a las
partes.



JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario